

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3965-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Clemente Castañeda Hoeflich
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción

### II.- SINOPSIS

Publicar la información en el formato de versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p>	<p><b>Decreto que reforma que reforma la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 70. ...</b></p>
<p><b>I. a XI. ...</b></p>	<p><b>I. a XI. ...</b></p>
<p><b>XII.</b> La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos <i>que así lo determinen</i>, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>	<p><b>XII.</b> La información en <b>el formato de</b> versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos <b>emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción</b>, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>XIII. a XLVIII. ...</b>	<b>XIII. a XLVIII. ...</b>
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>